



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00112-00

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOSE ALIDIO RIVERA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 14.101.210 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE ALIDIO RIVERA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 14.101.210 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 21 de marzo del 2023

Ref. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Asunto: archivo por desistimiento
Radicación: 2023-00061-00
Ref Dte. JOSE TEOFILO NOVOA SANCHEZ
Demandado: CYR OBRAS CIVILES SAS

AUTO:

Se decide positivamente la solicitud del apoderado de la parte actora, DE
DESITIMIENTO de la acción y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE desistimiento de la acción.

SEGUNDO: ORDENAR terminación del proceso y su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

NO SE ACCEDE a tomar nota del embargo de remanente comunicado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, a través del Oficio número **129 de Marzo 10 de 2.023**, en razón a que revisado este proceso así como el Programa “Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” se pudo constatar que **no existen dineros ni bienes embargados hasta la fecha.**

Oficiése al citado Despacho Judicial, informando **que no se tomó nota de la medida cautelar** por la razón enunciada anteriormente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 - 00222-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: =MEGALINEA S.A.= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =MEGALINEA A.= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada: =MEGALINEA S.A.=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, portador de la T. P. número 129.166 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la demandada =MEGALINEA S.A.=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00612-00